

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Aureliano Ruiz de Arbulo.

CAPITULO I

APROBADO EN
CONSEJO DE ADMINISTRACION
2 JUN. 1989

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Art. 1º. La fundación benéfica ahora creada tendrá la denominación de "Fundación Aureliano Ruiz de Arbulo", estableciéndose y domiciliándose en Vitoria S. Prudencio, 30, con carácter particular y naturaleza permanente.

El domicilio de la Fundación podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato.

Art. 2º. Naturaleza y Régimen Jurídico.

2.1. La Fundación será de beneficencia particular, de carácter permanente y de duración indefinida.

2.2. La Fundación se regirá además de las disposiciones vigentes en la materia, por voluntad del Fundador manifestada en los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato en desarrollo de la voluntad fundacional, que no podrá ser contravenida.

Art. 3º. El objeto y finalidad de la Fundación es el amparo y auxilio de cualquier naturaleza, de los pobres y ancianos y preferentemente del área de Fontecha, Alava.

A tal fin, la Fundación, por si misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, dirigirá principalmente sus esfuerzos a la provisión y mantenimiento de una Residencia de Ancianos y desamparados, en el lugar concreto que considere más conveniente el Patronato, y en todo caso, en la provincia de Alava, próximo a Fontecha o su municipio.



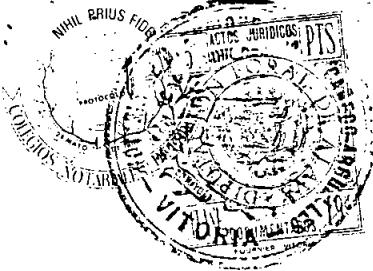
Art. 4º. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y por tanto con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos; contraer obligaciones; renunciar y traspasar bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración pública y cualesquiera otros del Estado, Provincia, Municipio y demás Corporaciones o entidades.

Art. 5º. Serán beneficiarios de la Fundación aquellas personas que al sólo juicio del Patronato tengan la condición de pobres o desamparados, sin medios suficientes.

En caso de no poder atender la Fundación a todas las solicitudes de atención, tendrán preferencia aquellos ancianos o desamparados que vivan y tengan arraigo dentro del municipio de Fontechea.

Art. 6º. Los beneficios de la Fundación se otorgarán discrecionalmente por el Patronato a las personas que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior, se estime que son merecedoras de los mismos.

Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas determinadas.



CAPITULO II

DOTACION DE LA FUNDACION



Art. 7º. El Patrimonio fundacional puede estar constituido por toda clase de valores, muebles, e inmuebles radicados en cualquier lugar.

Art. 8º. De momento el capital fundacional estará constituido por la totalidad de los bienes integrantes de la Herencia de D. Aurelio Ruiz de Arbulo y Fernández de Valderrama, cuya aceptación formal llevará a cabo la Fundación tan pronto quede válidamente constituida la escritura de declaración de herederos y aceptación de la herencia servirá de inventario de los bienes que en el momento de su constitución integrarán el capital fundacional.

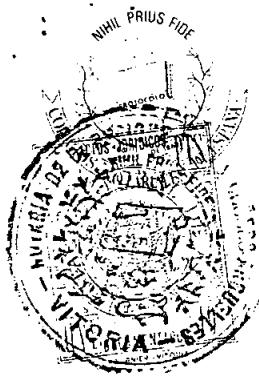
Art. 9º. La Fundación podrá adquirir para su mejoramiento y ampliación otros bienes procedentes de subvenciones o donaciones tanto de entidades públicas como privadas, o de cualesquiera bienhechores.

Art. 10º. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán - afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto benéfico para el que la Fundación se instituye.

Art. 11. El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones que se considere necesario o conveniente, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, por lo que se recomienda que, para provecho de sucesivas generaciones, los patronos hagan uso de estas facultades.

En su virtud, el capital fundacional será conservado en sus versiones originarias o en aquellas otras que posteriormente efectúe el Patronato.

Art. 12º. Los productos líquidos de los bienes integrantes del capital fundacional se procurará destinarios e invertirlos en la reali-



zación de los fines de la Fundación, salvo que el Patronato considere conveniente acumularlos al capital.

Art. 13º. Fiscalidad.

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

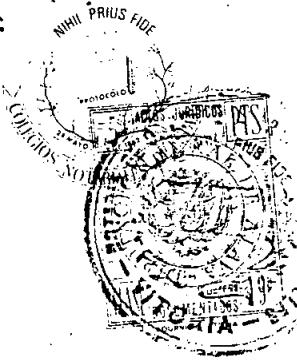
Art. 14º. Régimen financiero.

14.1. La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad.

14.2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico el presupuesto correspondiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y gastos.

14.3. Dentro de los cuatro primeros meses del año de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto y el balance correspondiente al año anterior, así como una memoria explicativa de la gestión económica y de las actividades desarrolladas.

14.4. Antes del día primero de julio de cada año, de conformidad con la legislación vigente, se remitirá al órgano del Protectorado la rendición de cuentas, junto con una certificación acreditativa de que los documentos que constituyen la misma son fiel reflejo de las cuentas de la Fundación.



CAPITULO III

DEL PATRONATO

Art. 15º. El Patronato estará compuesto por un mínimo de 5 personas y un máximo de 9, siendo elegidos de común acuerdo por los albañices encargados del cumplimiento de las últimas voluntades de D. Aureliano Ruiz de Arbulo y Fernandez de Valderrama y por la Caja de Ahorros de Alava.

Se regirá por los presentes Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen interior que en su caso aprueben al efecto.

Art. 16º. El Presidente del Patronato convocará las reuniones del mismo, las presidirá, dirigirá los debates y ejecutará los acuerdos, siempre que no se designe otra persona para este último cometido. Estará obligado a convocar reunión siempre que lo solicite uno cualquiera de los patronos; y si transcurriesen quince días sin cursar la convocatoria, la reunión podrá ser convocada por el patrono solicitante de la misma.

Art. 17º. De cada reunión se levantará la correspondiente acta que suscribirán todos los reunidos.

Art. 18º. Se producirá la vacante del cargo de patrono, por defunción, por renuncia del cargo, por incapacidad o por otra causa justa.

Producida una vacante se procederá a la designación del sucesor mediante acuerdo de los restantes patronos. Este acuerdo no podrá demorarse más de dos meses a contar de la fecha en que se haya producido la vacante.

Art. 19º. Los cargos de patrono son absolutamente gratuitos, sin perjuicio de los gastos de despensamiento y otros que sean necesarios por la consecución de los objetivos de la Fundación.



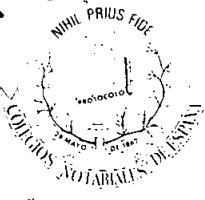
Art. 20º. El Patronato tendrá a su cargo el gobierno, administración y representación de la Fundación. Su competencia se entiende también a modo lo que concierne a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias que se presenten en el funcionamiento - de la Fundación.

No obstante, el Patronato podrá delegar en un Director Gerente que nombrará al efecto, que se hará cargo de la gestión ordinaria y de ejecución de los acuerdos.

Art. 21º. El fundador deja el cumplimiento de la voluntad fundacional a la fe y conciencia del Patronato que sólo tendrá la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes, sin perjuicio de la inspección del Protectorado.

Art. 22º. El Patronato se reunirá siempre que sea preciso para - la marcha de la Fundación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. Será indispensables la unanimidad cuando producida una vacante se haya de elegir un nuevo patrono y cuando se adopte cualquier acuerdo para la modificación de los presentes Estatutos.





CAPITULO IV

EXTINCION

Art. 23º. Modificaciones estatutarias.

Los Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, respecto de aquellas cuestiones que no supongan una modificación sustancial de la naturaleza y fines de la Fundación.

Art. 24º. La Fundación que se constituye, tendrá una duración ilimitada.

Art. 25º. Extinción.

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Patronato, por imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como en caso de ausencia de capital fundacional, por haber destinado el Patronato la totalidad de su patrimonio a proyectos que sean conformes con los objetivos fundacionales aun cuando la titularidad y desarrollo correspondan a otras Instituciones públicas o privadas.
- b) Por las causas previstas en la Legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior.

Art. 26º. Destino de los bienes.

En el supuesto de extinción de la Fundación, tanto el patrimonio fundacional como los bienes existentes en este momento se destinarán al cumplimiento de fines benéficos-asistenciales, siendo voluntad del Fundador su adscripción a la Obra Asistencial de CAJA DE ALAVA.